

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1658
RADICACION: 76001400-3022-2021-00629-00
CALI, OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82 a 84, 424, 430, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" con NIT. # 899.999.284-4 contra EDWIN GARCIA ESTACIO con C.C. 1059445392, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1059445392

PRIMERO: Por la suma de \$70.776.980,05 (248670.0086 UVR) al 17 de agosto de 2021, correspondiente al capital acelerado contenido en el título valor anexo a la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 31 de agosto de 2021, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: Por la suma de \$62.341,09 (219.0311 UVR) correspondiente a la cuota N°18 del mes de marzo de 2021.

2.1. Por la suma \$430.136,63 (1511.2552 UVR) al 7.5% efectivo anual al 17 de agosto de 2021 por concepto de intereses de plazo, de la cuota anterior liquidados a la tasa máxima legal permitido, causados a partir del 06 febrero al 05 marzo de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, causados a partir del 06 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Por la suma de \$62.717,93 (220.3551 UVR) correspondiente a la cuota N°19 del mes de abril de 2021.

3.1. Por la suma \$429.759,79 (1509.9312 UVR) al 7.5% efectivo anual al 17 de agosto de 2021 por concepto de intereses de plazo, de la cuota anterior liquidados a la tasa máxima legal permitido, causados a partir del 06 marzo al 05 abril de 2021.

3.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, causados a partir del 06 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: Por la suma de \$63.097,05 (221.6871UVR) correspondiente a la cuota N°20 del mes de mayo de 2021.

4.1. Por la suma \$429.380,67 (1508.5992UVR) al 7.5% efectivo anual al 17 de agosto de 2021 por concepto de intereses de plazo, de la cuota anterior liquidados a la tasa máxima legal permitido, causados a partir del 06 abril al 05 mayo de 2021.

4.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, causados a partir del 06 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTO: Por la suma de \$63.478,47 (223.0272UVR) correspondiente a la cuota N°21 del mes de junio de 2021.

5.1. Por la suma \$428.999,25 (1507.2591UVR) al 7.5% efectivo anual al 17 de agosto de 2021 por concepto de intereses de plazo, de la cuota anterior liquidados a la tasa máxima legal permitido, causados a partir del 06 mayo al 05 junio de 2021.

5.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, causados a partir del 06 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEXTO: Por la suma de \$63.862,20 (224.3754UVR) correspondiente a la cuota N°22 del mes de julio de 2021.

6.1. Por la suma \$428.615,52 (1505.9109UVR) al 7.5% efectivo anual al 17 de agosto de 2021 por concepto de intereses de plazo, de la cuota anterior liquidados a la tasa máxima legal permitido, causados a partir del 06 junio al 05 julio de 2021.

6.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, causados a partir del 06 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SÉPTIMO: Por la suma de \$64.248,23 (225.7317UVR) correspondiente a la cuota N°23 del mes de agosto de 2021.

7.1. Por la suma \$428.229,49 (1504.5546UVR) al 7.5% efectivo anual al 17 de agosto de 2021 por concepto de intereses de plazo, de la cuota anterior liquidados a la tasa máxima legal permitido, causados a partir del 06 junio al 05 agosto de 2021.

7.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, causados a partir del 06 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

OCTAVO: Las costas y agencias se liquidarán en su oportunidad legal.

NOVENO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

DÉCIMO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-430169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado en hipoteca. Líbrese Oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción del embargo y la expedición del certificado respectivo; allegado el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

DÉCIMO PRIMERO: Téngase como mandatario judicial de la parte demandante al Dr. JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, identificado con la T.P. No. 235.388 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **152** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **11-10-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez